

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 063 2019 1415 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 706 2014 1105 00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-729906, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2010 0814 00

En atención a la solicitud vista a folio (fl. 163 (fl. 6 pdf. 18), estese a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 162 (fl. 3 pdf. 18), mediante el cual se comisionó para realizar el remate del inmueble objeto de cautela.

Por secretaría tramítese el despacho comisorio (fl. 4 y 5 pdf. 18) o en su defecto realícese la entrega del mismo al apoderado de la parte actora para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 071 2017 0090 00

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito (fl. 91 a 92 (7 a 10 pdf. 2), el memorialista, estese a lo resuelto en auto del 18 de noviembre de 2020 visto a folio 87 (fl. 1 pdf. 2).

De otra parte, en cuanto a la petición de señalar fecha para la diligencia de secuestro, se precisa que esta ya fue ordenada y para ello se comisionó a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, adicionalmente, de acuerdo con lo manifestado a folio 91 (fl. 7 pdf. 2), la diligencia fue aplazada por el comisionado para el 16 de septiembre, sin que se tenga conocimiento si se llevó a cavo o no la diligencia, del mismo modo, el despacho comisorio aún no ha sido devuelto, por lo tanto no se accederá a aquella petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 010 2019 0568 00

En cuanto a la liquidación del crédito vista a folios 42 a 45 (fl. 10 a 12 pdf. 1), se requiere a la parte actora de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, para que aclare la razón por la que la liquidación no se efectuó con apego a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues en dicha orden no se libró orden de pago por cuotas posteriores a noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2017 0937 00

En atención al poder visible a folio 93 (fl. 12 pdf. 3), se reconoce personería a la Dra. **MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE**, como apoderada del demandado **JAIME GONZALEZ VELASQUEZ**, en los términos del poder otorgado.

Ahora bien, la apoderada del demandado solicitó la terminación del proceso como consta a folio 90 (fl. 7 pdf. 3), con fundamento en lo previsto en los incisos 2° y 3° del artículo 461 del Código General del Proceso y aportó la actualización de la liquidación del crédito (fl. 90 y 91 (8 y 9 pdf. 3)), junto con la constancia de constitución del depósito judicial que cubre el valor de la liquidación (fl. 91 y 92 (fl. 10 pdf. 3)), por lo tanto, como la actualización de la liquidación se ajusta a derecho y no fue objetada, se aprueba en la suma de \$4'773.169,90, a corte del 30 de septiembre de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días, para que presente título de consignación del valor de las costas del proceso por valor de 463.000,00 (fl. 42 y 43 (fl. 1 y 2 pdf. 4)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 073 2019 0143 00

En cuanto a la solicitud de copias, la parte debe tener en cuenta que la expedición y entrega de copias, es un trámite que debe adelantarse ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otra parte, en cuanto a la solicitud vista a folio 62 (fl. 69 pdf. 3), se precisa que las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de febrero de 2019 visible a folio 2 C2 (fl. 2 pdf. 3), esto es, embargo de salario fue comunicada al empleador y en respuesta visible a folio 9 pdf. 3, comunicó que el demandado se desvinculó de la entidad, desde el 25 de noviembre de 2019.

El embargo de bienes muebles y enseres, se desistió por la parte actora como consta a folios 6 7 C-2 (fl. 5 a 7 pdf. 3), y el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias decretado por auto del 4 de julio de 2019, visto a folio 7 pdf. 3), fue comunicado a las diferentes entidades por la misma parte actora, en tanto, para esa época no se encontraba en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no existe ninguna medida que deba ser comunicada por parte la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2019 1289 00

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 40 y 41 C1 (fl. 13 y 14 pdf. 1), no fue objetada y dado que se ajusta a derecho se aprueba en la suma de \$21'347.965,58, a corte del 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2010 1405 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad de la demandada sobre el inmueble, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares (3 pdf. 1) de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 043 2015 0033 00

Vista la solicitud a folio 42 (fl. 3 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 0057 2017 1348 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso N° 2018-00709 cuyo despacho de origen es el 6° Civil Municipal de Bogotá, Límitese la anterior medida a la suma de \$8'700.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 036 2011 984 00

Previo a fijar fecha para remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 072 2015 01515 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 61 (fl 6 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir, como consta en el poder visible a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2019 0936 00

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 77 C1 (fl. 11 pdf. 1), no fue objetada y dado que se ajusta a derecho se aprueba en la suma de \$18'784.531,00, a corte del 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2017 1218 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe presentado por el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal, en la que informa la ubicación del rodante, objeto de cautelas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 066 2018 517 00

Previo a decretar la terminación del proceso, las partes deberán presentar la solicitud respectiva dirigida a este Despacho Judicial, como quiera que el memorial adosado, se encuentra dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución y no esta autoridad.

Igualmente, previo a reconocer personería al apoderado del demandado, deberá presentarse poder en el que conste la dirección electrónica de notificación del apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2018 0692 00

Previo a decretar la terminación solicitada a folio 298 (fl. 6 pdf. 4), y a reconocer personería apórtese el poder otorgado por el Fondo Nacional de del Ahorro a Covinoc S.A.

Acredítese la calidad de John Jairo Aristizábal Ramírez, como representante legal de Covinoc S.A., y la calidad de apoderado de Covinoc S.A., de Cesar Augusto Aponte Rojas, con facultad de otorgar poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a rectangular stamp.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2017 1292 00

La documentación aportada a folios 68 a 82 (fl. 13 a 28 pdf. 1), 88 a 90 (fl. 34 a 36 pdf. 1) y 92 a 94 (fl. 38 a 40 pdf. 1), agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie frente a ellos de considerarlo pertinente, adicionalmente la memorialista deberá tener en cuenta que los hechos alegados fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia emitida dentro de este asunto como consta a folios 30 a 34 (fl. 3 y 4 pdf. 1).

De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito de cada una de las letras de cambio, se requiere a la parte actora de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, para que aclare la razón por la que los cálculos no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, puesto que los intereses de mora sobre las letras de cambio giradas por valor de \$4'000.000,00, se liquidaron desde fechas distintas a las de exigibilidad consignadas en ellas, igualmente, las liquidaciones se realizaron únicamente hasta el mes de diciembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 066 2019 00402 00

En atención a la solicitud militante folio 6-9 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 09 de septiembre de 2021, como quiera que no está liquidando el equivalente en pesos colombianos ni los intereses sobre este valor de manera fluctuante, de conformidad con la Superintendencia financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

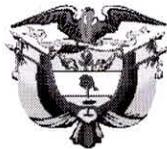
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 007 2005 00702 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 65 (fl. 101 pdf. C1), como quiera que el ultimo avalúo aprobado para el inmueble 50C-1201089 data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del corriente año, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf